



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, once (11) el mes de enero del año Dos Mil Veintitrés (2023).-

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00294-00.

REFERENCIA: PERTENECIA

DEMANDANTE: LAURA PATRICIA PACHECO NEGRITTE.

DEMANDADOS: INVERUEZ S.A.S. y PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO: RETIRO DE LA DEMANDA.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de retiro de la presente demanda de PERTENECIA.

CONSIDERACIONES

Dice el memorialista, que:

JOSÉ DE JESUS CASTRO HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15682350, abogado en ejercicio con T.P. No.153311 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación de la señora **LAURA PATRICIA PACHECO NEGRETTÉ**, dentro del proceso de la referencia, manifiesto al juzgado que retiro la demanda mencionada por razones de inconsistencias detectadas después de su presentación en la misma.

Que valga acotar es presentado por la abogada al que la demandante le otorgó poder (numeral 2 del expediente digital), lo que denota que le asiste a esa togada el derecho de postulación para izar tal acto procesal.

Con respecto al instituto del retiro de la demanda, se hace preciso citar lo reglamentado en el artículo 92 del Código General del Proceso, que a esa saga enseña

*«El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, **será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios**, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda...» (negrilla por fuera del texto).

Conjuntada la solicitud de retiro de demanda enarbolada por la demandante con lo



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

reglamentado en el artículo 92 del C.G.P., se advierte que ese parangón entre la situación *fáctica* y la regulada en la norma encuentra identidad, dado la subsunción de los hechos con lo establecido en la norma, lo que implica que se cumplen todos los presupuestos exigidos para el beneplácito de tal retiro, y como quiera que no se han notificado a la demandada.

En tales circunstancias, se autorizará el retiro de la demanda.

En mérito de lo anterior este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda de PERTENENCIA solicitado por el abogado JOSÉ DE JESÚS CASTRO HERNÁNDEZ en su condición de apoderado judicial de la señora LAURA PATRICIA PACHECO NEGRITTE, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Háganse por secretaria las desanotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA